



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que La Equidad Seguros de Vida y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. presentaron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	- La Equidad Seguros de Vida - Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 019 2022 00494 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **La Equidad Seguros de Vida y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.**, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que las demandadas **La Equidad Seguros de Vida y Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.** el 11 de diciembre de 2023 fueron notificadas de

forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través de los correos electrónicos notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y notificaciones@colmenaseguros.com. **(A07 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda el 16 de enero de 2024, así la cosa, revisado el escrito de contestación de la demanda se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Por su parte, **La Equidad Seguros de Vida**, no presentó escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, por ella se tendrá por no contestada.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a los abogados Duberney Restrepo Villada, identificado con T.P 126.832 en representación de La Equidad Seguros de Vida y José Darío Acevedo Gámez, identificado con T.P 175.493 en representación de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

2.2- Reforma de la demanda

El art. 28 del CPTSS establece que la reforma a la demanda *“podrá presentarse por una sola vez dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvencción si fuere el caso”*, pero esto se da en los eventos en que se conoce la notificación de la demandada; puesto que de otra forma no podría contabilizarse el termino de cinco días otorgados para hacer uso tal prerrogativa.

Dicho lo anterior, la notificación de la entidad demandada se surtió el 11 de diciembre de 2023, luego el demandante tenía hasta el 25 de enero de 2024 para reformar la demanda y como quiera que dicho escrito fue presentado el 25 enero de 2024, es decir dentro del término que tenía para su presentación, se procederá a realizar su estudio de fondo.

Una vez revisado el escrito de reforma a la demanda, se encuentra que este cumple con las exigencias establecidas en el art. 25 y 25A del CPTSS de ahí que se tendrá por reformada la demanda.

(A010 ED)

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Téngase por notificada personalmente a Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Segundo: Téngase por notificada personalmente a La Equidad Seguros de Vida.

Tercero: Téngase por contestada la demanda por parte de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Cuarto: Téngase por no contestada la demanda por parte de La Equidad Seguros de Vida

Quinto: Admitir la reforma a la demanda presentada por parte del demandante.

Sexto: Reconocer derecho de postulación a los abogados Duberney Restrepo Villada identificado con T.P 126.832 en representación de La Equidad Seguros de Vida y José Darío Acevedo Gámez, identificado con T.P 175.493 en representación de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

Séptimo: Correr traslado de la reforma a los demandados por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído, para que remita su contestación.

Octavo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

CJVV

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO